

## Dictamen del Procurador General, Expte. N.º L 121.203, “Uslenghi, Elsa Alicia c/ Gambini, Ariel Guillermo s/ Despido”

**FECHA** | 20 de setiembre de 2018

**ANTECEDENTES  
Y CURSO LEGAL  
PROPICIADO**

El Tribunal del Trabajo N° 4 de Mar del Plata, en el juicio seguido por Elsa Alicia Uslenghi contra Ariel Guillermo Gambini en procura del cobro de indemnización por despido, rechazó el incidente de nulidad de la notificación del traslado de la demanda incoado por el accionado.

El demandado vencido se alzó contra lo dispuesto por el Tribunal interviniente mediante recursos de revocatoria y extraordinario de nulidad.

Desestimado el primero de los remedios incoados y denegado el segundo en la instancia de grado, el accionado interpuso recurso de queja por ante V.E., cuya procedencia -por mayoría de opiniones fue dispuesta concediéndose el remedio de nulidad impetrado.

Conferida vista a la Procuración General, esta estimó que correspondía que el recurso de recurso extraordinario de nulidad fuera rechazado.

**SUMARIOS**

**Sentencia equiparable a definitiva. Cuestiones esenciales.** Del hecho de que la sentencia recurrida haya sido considerada definitiva por esta Corte a los fines de la admisibilidad del recurso intentado, no se deriva necesariamente que ella debió ser dictada con voto individual de los jueces, ya que lo que interesa a tales efectos es verificar si la misma resuelve cuestiones esenciales (art. 168, Const. Pcial., doctrina causas Ac. 87.820, sent. del 6-VI-2007; C. 92.349, sent. del 12-VIII2009; C. 93.592, sent. del 13-V-2009, etc.) “; señalando además que “la sentencia interlocutoria impugnada, mediante la cual se desestima la pretensión incidental que procura la nulidad de la notificación de la demanda, no se pronuncia sobre una cuestión esencial y, por tanto, no infringe la norma de la Constitución Provincial (art. 168) “ (conf. S.C.B.A., causas C. 87.705, sent. del 23-IV2008; C. 96.563, sent. del 30-111-2010; C. 97.726, sent. del 13-VII-2011 y C. 104.480, sent. del 141X-2011; entre otras).

Si el pronunciamiento en crisis resulta equiparable a una sentencia definitiva en cuanto a sus efectos, más no aborda el tratamiento de una cuestión esencial en los términos del art. 168 de la Constitución bonaerense, no resultan inatendibles los reproches esgrimidos a los efectos de obtener su invalidación.

**REFERENCIA  
NORMATIVA** | Art. 168, Constitución provincia de Buenos Aires.  
Art. 278, Código Procesal Civil y Comercial,  
Art. 28 infine, Ley N° 11.653

**REFERENCIA  
JURISPRUDEN-  
CIAL** | S.C.B.A., causas C. 87.705, sent. del 23-IV-2008; C. 96.563, sent. del 30-11-2010; C.  
97.726, sent. del 13-VII-2011 y C. 104.480, sent. del 14-IX-2011

**ETIQUETAS** | Sentencia equiparable a definitiva. Cuestiones esenciales.